



La movilidad
es de todos

Mintransporte



ABC

Proceso de normalización del registro inicial de los vehículos de carga que presentan omisión en la matrícula.



1. ¿En que consiste la normalización de la matrícula de un vehículo de carga?

La normalización de la matrícula es el proceso por medio del cual se subsanan las omisiones presentadas en el registro inicial, de un vehículo de servicio de transporte público y particular de carga, el cual se debe adelantar a través del sistema RUNT, de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1079 de 2015.

2. ¿Cuáles son los vehículos de carga que presentan omisión en el registro inicial ?

Conforme a lo previsto en la normatividad vigente, los vehículos de carga matriculados entre el 2 de mayo de 2005 y el 27 de agosto de 2019, que presentan omisión son:

1. Los vehículos cuya matrícula se realizó sin el Certificado de Cumplimiento de Requisitos-CCR o sin la Aprobación de Caución-CC expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con las normas vigentes en el momento del registro inicial.
2. Vehículos matriculados con el Certificado de Cumplimiento de Requisitos-CCR o la Aprobación de Caución-CC expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con las normas vigentes que estaba destinado al registro inicial de otro vehículo.
3. Vehículos matriculados con un Certificado de Cumplimiento de Requisitos-CCR o una Aprobación de Caución-CC, que no fue expedida por el Ministerio de Transporte.

3. ¿Quién puede normalizar el registro inicial o matrícula de un vehículo de carga con omisión?

El proceso de normalización del registro inicial de los vehículos de carga de servicio público y particular de carga con omisión, lo puede adelantar el propietario, el poseedor o tenedor de buena fe del vehículo.



4. ¿Cuáles son los mecanismos para normalización del registro inicial de los vehículos de carga con omisión?

Para subsanar las omisiones presentadas en el registro inicial de un vehículo de transporte público y particular de carga, se puede utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

1. Desintegrar otro vehículo de carga que cumpla con las equivalencias establecidas en el artículo 2.2.1.7.7.3 del Decreto 1079 de 2015 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan;
2. Cancelar el valor de la caución que se debió constituir en el momento de la matrícula del vehículo, debidamente indexada a la fecha de la normalización, valores que igualmente se aplican para los periodos en los cuales no era exigible la caución. Los valores de la caución se pueden consultar en la Resolución 23445 del 8 de junio de 2021, los cuales se deben actualizar para el año 2022, incrementándolos en el 5,62% que corresponde al IPC certificado por el DANE para el año 2021.
3. Utilizar un Certificado de Cumplimiento de Requisitos-CCR que no haya sido utilizado con anterioridad para la reposición de un vehículo de carga.

5. ¿Cómo se normaliza el registro inicial de los vehículos de carga para los cuáles se expidió con posterioridad a la matrícula, el Certificado de Cumplimiento de Requisitos-CCR o la Aprobación de Caución-CC.?

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015, para los vehículos cuyo registro inicial se realizó sin contar con el Certificado de Cumplimiento de Requisitos-CCR o la Aprobación de Caución-CC y que con posterioridad a la fecha de su matrícula, se haya expedido el respectivo CCR o CC, el Ministerio de Transporte normalizará automáticamente el registro inicial y se eliminará la anotación que se haya generado en el sistema RUNT y el Registro Nacional de Despachos de Carga-RNDC, en virtud de la misma normatividad. Para tal efecto, los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos pueden solicitar la correspondiente normalización, mediante petición radicada a través de la página web del Ministerio de Transporte.



6. ¿Hasta cuándo hay plazo para efectuar la normalización del registro inicial o matrícula de los vehículos de carga que tengan omisión?

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1009 del 26 de agosto de 2021, la normalización del registro inicial de los vehículos de carga que tengan omisión en la matrícula debe hacerse a más tardar el 26 de febrero de 2023.

7. Que ocurre si no se realiza la normalización de la matrícula de los vehículos que tengan omisión, dentro del plazo establecido.

El artículo 2.2.1.7.7.1.10. del Decreto 1079 de 2015, contempla que cuando no se efectúe la normalización del registro de los vehículos de servicio particular y público de transporte de carga que tengan omisión, dentro del plazo establecido, los Organismos de Tránsito deberán iniciar las acciones legales tendientes a obtener la nulidad de los actos administrativos expedidos por ellos mismos, a través de los cuales se efectuó el registro inicial de los vehículos que presenta omisiones en su matrícula.





8. ¿Que medidas aplican para los vehículos identificados como automotores con omisión en el registro inicial y que por tal razón tengan anotación en el Sistema RUNT y alerta en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC?

Teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 2.2.1.7.7.1.13. y 2.2.1.7.7.1.14 del Decreto 1079 de 2015, para efectos de la contratación y expedición del manifiesto de carga, los generadores de carga o las empresas de transporte habilitadas para la prestación del servicio en la modalidad de carga, deben consultar el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) y verificar que los vehículos a contratar no presentan omisiones en su registro inicial. De igual manera las Sociedades Portuarias, al efectuar el enturnamiento en los puertos.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el evento que el generador de carga o la empresa de transporte contrate vehículos que se encuentren con anotación como vehículo con omisiones en su registro inicial en el RUNT y en el RNDC serán sujetos de las investigaciones que realice la Superintendencia de Transporte a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996. Igualmente, las sociedades portuarias que los entumen.

9. ¿A cuáles vehículos de carga se les ha generado la anotación en el sistema RUNT y la alerta en el Registro Nacional de Despachos de Carga, como vehículos con omisión en el registro inicial ?

Los vehículos de carga, a los cuales se les ha generado la anotación en el sistema RUNT y la alerta en el Registro Nacional de Despachos de Carga-RNDC, como automotores con omisión en la matrícula y que comúnmente se conocen como vehículos marcados, corresponden a los automotores para los cuales, conforme a lo señalado en el Decreto 1079 de 2019 y en desarrollo del proceso de verificación y asociación de documentos que ha venido adelantando el Ministerio de Transporte, se ha podido establecer que no cuentan con el Certificado de Cumplimiento de Requisitos-CCR o la Aprobación de Caución-CC, con la cual se efectuó la matrícula y por tanto, que presentan las omisiones contempladas en el mismo decreto.



10. ¿Que deben hacer los propietarios, poseedores o tenedores de los vehículos de carga, a los cuales se les ha generado la anotación en el sistema RUNT y la alerta en el Registro Nacional de Despachos de Carga-RNDC, como automotores con omisión en la matrícula?

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, los propietarios, poseedores o tenedores de dichos automotores deben efectuar el proceso de normalización del registro inicial de los vehículos, observando el procedimiento indicado en la Resolución 3913 de 2019.

Al respecto es de mencionar que si se cuenta con el Certificado de Cumplimiento de Requisitos-CCR o la Aprobación de Caucción-CC, con la cual se efectuó la matrícula de un vehículo y no se presentó al Ministerio de Transporte, dentro de los plazos establecidos en la circular en la cual se incluyó como automotor con presunta omisión o si dicho documento ha sido entregado recientemente por el Organismo de Tránsito en donde está actualmente registrado, el propietario, poseedor o tenedor debidamente acreditado, puede solicitar, mediante oficio radicado a través de la página web del Ministerio de Transporte, anexando copia del respectivo documento, la verificación y convalidación del mismo, así como el retiro de la anotación como automotor con omisión en la matrícula del sistema RUNT y la alerta del Registro Nacional de Despachos de Carga-RNDC.

Con base en dicha petición y los documentos allegados, el Ministerio de Transporte efectuará las verificaciones y convalidaciones del caso, con los documentos existentes en los archivos de la entidad y el Organismo de Tránsito correspondiente y en el evento que las mismas sean favorables, se procederá al retiro de la anotación en el sistema RUNT y la alerta del RNDC e informará al petitionerario.

De igual manera, cuando se determine que por la fecha de la matrícula o por las características del vehículo (Capacidad de carga, Peso Bruto Vehicular o tipo de carrocería) no se requería del Certificado de Cumplimiento de Requisitos-CCR o la Aprobación de Caucción-CC, también mediante oficio radicado a través de la página web del Ministerio de Transporte, se puede solicitar el retiro de la anotación como automotor con omisión en la matrícula del sistema RUNT y la alerta del Registro Nacional de Despachos de Carga-RNDC, indicando la corrección de información que se ha realizado y la fecha de la misma.

Con fundamento en la petición, el Ministerio de Transporte efectuará las verificaciones correspondientes con la Concesión RUNT S.A. y si es pertinente, con el respectivo Organismo de Tránsito. Posteriormente, en el evento que resulten favorables las validaciones, se procederá al retiro de la anotación en el sistema RUNT y la alerta del RNDC, dando además respuesta al solicitante.



11. ¿Qué condiciones se deben acreditar para normalizar la matrícula de los vehículos de carga con omisión?

Para adelantar el proceso de normalización, a través del sistema RUNT, conforme a lo previsto en la Resolución 3913 de 2019, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Que el propietario, poseedor o tenedor del vehículo a normalizar y el propietario del vehículo a desintegrar según el caso, estén inscritos en el sistema RUNT.
2. Que el vehículo esté registrado y activo en el sistema RUNT. En caso de que se trate de normalización por desintegración, el vehículo a normalizar y el vehículo a desintegrar deberán estar registrados y activos en el RUNT.
3. Que la matrícula inicial del vehículo a normalizar se haya efectuado entre el 2 de mayo de 2005 y el 27 de agosto de 2019.
4. Que el vehículo a normalizar sea de servicio público o particular de carga.
5. Que se efectúe el pago de los derechos del trámite de normalización, el cual se generará a través del mismo sistema RUNT.
6. Que la información consignada en la Licencia de Tránsito, así como las demás características del vehículo coincidan con la registrada en el sistema RUNT y con las características físicas del vehículo. En especial, la fecha de matrícula, la clase de vehículo, el tipo de servicio, el número de ejes, la capacidad de carga y el peso bruto vehicular. Para tal efecto, el propietario, poseedor o tenedor de buena fe del vehículo de transporte de carga a normalizar deberá consultar de manera previa a la solicitud de postulación, a través de la consulta por placa dispuesta en la página web <http://vwww.runt.com.co>, dicha información. En caso de que se encuentren diferencias en la información, se deberá solicitar las correcciones del caso, ante el Organismo de Tránsito en donde se encuentre registrado el vehículo a normalizar, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 6765 de 2020. Es importante tener en cuenta que una vez normalizado el registro inicial de un vehículo de carga, no se podrán efectuar correcciones en la información registrada en el sistema RUNT, específicamente de la fecha de la matrícula, la clase de vehículo, el tipo de servicio, el número de ejes, la capacidad de carga y el peso bruto vehicular.



12. ¿Cuál es el procedimiento que se debe adelantar en el sistema RUNT, para normalizar el registro inicial o matrícula de un vehículo de carga con omisión?

Para la normalización del registro inicial de un vehículo de carga con omisión, se debe observar y cumplir el siguiente procedimiento:

1. Consultado y verificado el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 4 de la Resolución 3913 de 2019, el propietario, poseedor o tenedor de buena fe del vehículo de carga, deberá registrar la solicitud de normalización a través del sistema RUNT, ingresando a <https://www.runt.com.co/>.
2. Para registrar la solicitud de “Normalización de vehículos de carga”, se deberá ingresar el número de placa del vehículo a normalizar, seleccionando el mecanismo que utilizará para la normalización de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3913 de 2019 y se deberá cargar en formato PDF, la copia del documento de identidad del solicitante si es persona natural y en caso de persona jurídica, copia del documento de identidad del representante legal y del Certificado de Existencia y Representación Legal. Si el solicitante es poseedor o tenedor de buena fe, se deberá anexar además, el contrato de compraventa o el contrato de leasing o cualquier otro contrato de los señalados en el Código de Comercio o Código Civil, mediante el cual se acredite tal calidad, el cual será validado por el Ministerio de Transporte.
3. El sistema RUNT valida la información y le comunica al solicitante a través del correo electrónico el estado de “Pendiente del pago tarifa RUNT”. El comprobante de pago debe descargarlo por la opción “Mis solicitudes”.
4. Una vez realizado el pago, la solicitud queda en estado “Aceptada”.

Además, es necesario que se tenga en cuenta lo dispuesto en la misma Resolución 3913 de 2019, para cada mecanismo de normalización (desintegración, pago de caución y utilización de CCR).

Es de resaltar que el solicitante puede consultar el estado de la petición en cualquier momento en el sistema RUNT, a través de la opción “Mis solicitudes”.



En los casos en los que efectuadas las validaciones por el sistema RUNT o por el Ministerio de Transporte sea necesario devolver la petición, el propietario, poseedor o tenedor de buena fe será requerido a través del aplicativo del sistema RUNT al correo electrónico registrado en la solicitud de postulación, para que se aclare o complemente la documentación dentro del término máximo de un (1) mes, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la adicione, modifique o derogue. De no ser atendido el requerimiento en el tiempo indicado, se entenderá desistida la solicitud al proceso de normalización.

13. ¿A través de que link del sistema RUNT se puede consultar el procedimiento para efectuar la normalización de la matrícula de los vehículos de carga y los instructivos del mismo?

Toda la información e instructivos para adelantar la normalización del registro inicial de los vehículos de carga se puede consultar en el siguiente link: <https://www.runt.com.co/ciudadano/normalizacion-de-vehiculos-de-carga>

